



RESOLUCIÓN N° 019-TL-FPF-2024

Lima, 17 de abril del 2024

1. VISTO

El Recurso de Queja de fecha 8 de abril del 2024;

2. CONSIDERANDO:

Que, este Tribunal de Licencias tiene competencia para observar y resolver las cuestiones que sean puestas a su evaluación, constituyéndose en la instancia para revisar los fundamentos, los descargos y demás pruebas previstas en el Reglamento de Licencias FPF en el procedimiento de fiscalización, conforme a sus facultades al amparo de los Artículos 8, 12 y 104 del Reglamento de Licencias FPF;

Que, la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN fue fiscalizado respecto al cumplimiento de las obligaciones vinculadas al criterio financiero, correspondiente al mes de setiembre del 2023, según y dentro de lo establecido por el Reglamento de Licencias FPF;

Que, mediante **Resolución N° 003- CL-FPF-2024** de fecha 30 de enero del 2024, la Comisión de Licencia FPF, resolvió entre otros, en su numeral 6, lo siguiente: *“APLICAR a la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral (ii) y (vii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, la SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA POR UNA (1) FECHA Y UNA MULTA DE UNA (1) UIT por la comisión de una sexta infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. La suspensión de la Licencia por una (1) fecha será ejecutable en la primera fecha del Campeonato 2024 Liga 2, y la multa de una (1) UIT deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días de notificada la presente Resolución.”*;

Que, mediante **Resolución N° 015- CL-FPF-2024** de fecha 19 de febrero del 2024, la Comisión de Licencia FPF, resolvió lo siguiente: *“DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el Recurso de Apelación de fecha 13 de febrero del 2024 interpuesto por la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN en contra de la Resolución N° 003-CL-FPF-2024, por incumplimiento del numeral 104.1 del Artículo 104 del Reglamento.”*;

Que, , mediante **Resolución N° 017- CL-FPF-2024** de fecha 29 de febrero del 2024, la Comisión de Licencia FPF, resolvió lo siguiente: *“DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el Recurso de Apelación de fecha 23 de febrero del 2024 interpuesto por la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN, en contra de la Resolución N° 015-CL-FPF-2024.”*;



Que, mediante Recurso de Queja de fecha 8 de abril del 2024, la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN pide la nulidad de la Resolución N° 003- CL-FPF-2024, ya que la misma no ha sido notificada conforme al Reglamento de Licencias FPF, y la revocación de la Resolución N° 015- CL-FPF-2024 (como correspondería);

Que, por otra parte, el **Recurso de Queja tiene por objeto el reexamen de la Resolución que declara inadmisibile o improcedente un Recurso de Apelación**, así como también procede contra la Resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado, conforme al Artículo 401 del Código Procesal Civil;

Que, la nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley, sin perjuicio que puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad, conforme al Artículo 171 del Código Procesal Civil;

Que, la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN recurre a esta instancia para que resolvamos no un Recurso de Queja, sino un vicio de nulidad que, según su Escrito, habría sido ocasionada por un Órgano distinto a este Tribunal de Licencias. En tal sentido, la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN debió y debe acudir a la primera instancia, es decir a la Comisión de Licencias FPF, para sustentar adecuadamente su pedido, con un correcto estudio de Autos y de los Recursos a interponer;

Por las razones expuestas, con la facultad del Reglamento de Licencias FPF, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Queja interpuesto por la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN.

SEGUNDO: COMUNIQUESE a la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN y a la Gerencia de Licencias FPF; y se registre, publique y comuniqué.

Con la intervención de los señores Miembros, Javier Gonzalo Cornejo Portocarrero, Fernando Alejandro Román Malca y Raúl Alberto La Madrid Coello



JAVIER CORNEJO



FERNANDO ROMÁN



RAÚL LA MADRID